



MARTES 6 DE JUNIO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCII - N° 104
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 668

Córdoba, 16 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0622-001535/2022 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa.

Que previa intervención de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se expide favorablemente el servicio jurídico del Ministerio de Educación, a través del Dictamen N° 2023/00000236.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes mencionados.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de aquéllas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 668.....	Pag. 1
Decreto N° 669.....	Pag. 2
Decreto N° 745.....	Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 179 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 182 - Letra:D.....	Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 6.....	Pag. 4
Resolución N° 36.....	Pag. 5
Resolución N° 87 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 100 - Letra:D.....	Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 44.....	Pag. 7
-------------------------------	--------

por los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 480/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 669

Córdoba, 16 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0622-001532/2022 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa.

Que previa validación de lo actuado por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se expide favorablemente el servicio jurídico del Ministerio de Educación, a través del Dictamen N° 2023/00000237.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que interviene Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 475/2023, manifestando la necesidad de cumplimentar observaciones respecto de las docentes María Silvia ELÍAS, María Celeste FUEYO, Florencia Daniela AIMAR y Laura del Carmen BALDO, antes de proceder a su titularización, por lo que deberán remitirse las actuaciones al Ministerio de Educación a sus efectos.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los restantes docentes nominados en autos.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de aquéllas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00000237, por Fiscalía de Estado bajo el N° 475/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítanse las actuaciones al Ministerio de Educación a los efectos indicados por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 745

Córdoba, 31 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0111-058691/2009 (5 cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de las

Resoluciones Nros. 527/2016 y 551/2022, emitidas por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.), dependiente del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispone otorgar autorización de funcionamiento al servicio educativo de nivel secundario de la Escuela Bilingüe Bicultural "DANTE ALIGHIERI" de la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, de esta Provincia de Córdoba, a partir del ciclo lectivo 2010; tomando conocimiento de su Planta Funcional y de la

representación legal.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes y que la decisión adoptada, mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona, se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia ratificar las Resoluciones Nros. 527/2016 y 551/2022 de la Dirección General actuante, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7° de la Ley N° 5326 y en el artículo 49 de la Ley N° 10.788.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2621/2016, por Fiscalía de Estado bajo N° 38/2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 179 - Letra:D

Córdoba, 27 de abril de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084324/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma ABRAHAM EZEQUIEL peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000021.01, por el servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas y otras dependencias de Gobierno en la ciudad de Villa María sito en calle Buenos Aires esquina José Ingenieros, que fuera adjudicado por Resolución N° 019/2021 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 299/2021, N° 49/2022, N° 2022/D-00000301 y N° 2023/D-0000043 (Orden 2).

Que con fecha 18 de abril de 2023, se perfeccionó Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de marzo de 2023 hasta la finalización de la contratación, que operará el día 31 de julio de 2023, un nuevo monto mensual de Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con Sesenta y Seis Centavos (\$ 387.338,66), en contraprestación por el servicio de limpieza mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa (Orden 6).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000021.01, Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5), Ajuste Orden de Compra N° 2021/000071.02 (Orden 8) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa

Artículo 1°.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 527/2016 y 551/2022, emitidas por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, las que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompañan y forman parte de este instrumento legal, por las cuales se dispone otorgar autorización de funcionamiento al servicio educativo de nivel secundario de la Escuela Bilingüe Bicultural "DANTE ALIGHIERI" de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba, así como tomar conocimiento de su Planta Funcional y de la representación legal; estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000235,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo perfeccionada con la firma ABRAHAM EZEQUIEL (C.U.I.T. N° 20-35531622-0), con fecha 18 de abril de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de marzo de 2023 hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de julio de 2023, por variación de costos del servicio de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas y otras dependencias de Gobierno en la ciudad de Villa María sito en calle Buenos Aires esquina José Ingenieros, que fuera adjudicado por Resolución N° 019/2021 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 299/2021, 49/2022, 2022/D-00000301 y N° 2023/D-0000043.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 252.612,15.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., por el periodo marzo a julio de 2023.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000179

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 182 - Letra:D

Córdoba, 28 de abril de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084222/2023, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 10.852.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de marzo de 2023 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 17 a N° 23 correspondientes a la Jurisdicción 1.15 y la N° 1 de la Jurisdicción 1.70.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictami-

nado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000191 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, correspondientes al mes de marzo de 2023, conforme detalle expuesto en el Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000182

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 6**

Córdoba, 17 de enero de 2023

Expediente N° 0047-000420/2022/R4.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000817/2022 la aprobación del Acta de Aceptación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 3 (N° 17 respecto de la Obra Madre) de los Trabajos Complementarios N° 3 por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", suscripta con fecha 31 de octubre de 2022, entre la señora Directora General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la Adecuación Provisoria de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 22 del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que mediante Resolución N° 148/2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se adjudicó la ejecución de la Obra Madre a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. Por otra parte, mediante Resoluciones Ministeriales N° 369/2018 (expediente N° 0047-007127/2017/R2) y N° 186/2021 (expediente N° 0047-007127/2020/R21) se aprobaron los Trabajos Modificatorios N° 1 y N° 2 respectivamente, mientras que por Resolución N° 187/2021 y su similar N° 403/2021, se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 1 y N° 2 (tramitados en expedientes N° 0047-008822/2021 y N° 0047-000181/2021).

Que seguidamente, por Resolución N° 262/2022 se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 3, a precios Enero/2022, con un plazo de ejecución de 90 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue materializada con fecha 12 de septiembre del 2022, mientras que el pertinente contrato de obra fue suscripto con fecha 5 de septiembre de 2022, habiéndose aprobado por Resolución N° 401/2022 las Adecuaciones N° 1 y N° 2 correspondientes a los meses de abril y julio de 2022 de los referidos trabajos (N° 15 y N° 16 respecto de la Obra Madre).

Que la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios mediante nota de fecha 28 de septiembre del 2022, acompañando la documentación correspondiente.

Que obra en autos informe de la División Certificaciones, informando que "...SI se confeccionó el Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, liquidándose el 35% según Art. 20°, Inciso B del PPC..."

Que el Área Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega Informe del cual surge el ajuste de los Trabajos Complementarios N° 3, in-

dicando que con respecto a la Adecuación Provisoria N° 3 (correspondiente a la N° 17 de la Obra Madre), siendo la fecha de Adecuación Provisoria el mes de septiembre/2022, con una variación del 11,44% que implica un refuerzo económico de \$ 16.975.209,61. En consecuencia el nuevo presupuesto total de los Trabajos Complementarios N° 3 asciende a la suma de \$ 156.963.829,35.

Que dicha área concluye, en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, Ley N° 10.411 y Decreto N° 259/2017 contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria N° 17, suscripta con fecha 31 de octubre del 2022, entre la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el apoderado de la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., por la que se acuerdan las Adecuaciones Provisorias de Precios de la obra de que se trata, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000005 que certifican la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 06/2023 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 06/2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 3 (N° 17 respecto de la Obra Madre) de los Trabajos Complementarios N° 3, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre/2022, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", por la suma de Pesos Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Nueve con Sesenta y Un Centavos (\$16.975.209,61), suscripta con fecha 31 de octubre del 2022, entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por su Directora General de Obras, Arquitecta Jorgelina Lluch, por una parte y la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. representada por su Apoderado Ingeniero Marco Miguel Fratianni, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Nueve con Sesenta y Un Centavos (\$16.975.209,61), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000005, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.\$ 16.975.209,61.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 36

Córdoba, 02 de junio de 2023

Expediente N° 0045-023821/2022.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la contratación del Consorcio Caminero Único a los fines de la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCIARIO T034-07 - TRAMO: RP3 - T034-17 -LONGITUD: 2,0 KM. - DEPARTAMENTO: UNIÓN", por la suma total de \$229.887.980,00 y la fijación del porcentaje de contribución por mejoras a cargo del Contribuyente Especial "MASTELLONE HNOS. S.A."

Y CONSIDERANDO:

Que surge de los presentes autos la necesidad de rectificar la Resolución N° 024/2023 de fecha 3 de abril de 2023 de este Ministerio en su parte pertinente, toda vez que "...por un error material se consignó como fecha de cotización el mes de ENERO 2023 cuando debería decir NOVIEMBRE DE 2022", ello en virtud de lo informado en autos por el Sr. Presidente del Consorcio Caminero Único.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, providencia de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 2023 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE la Resolución N° 024/2023 de fecha 3 de abril de 2023 en relación al mes de cotización informado por el Consorcio Caminero Único y en donde dice "ENERO 2023", debe decir "NOVIEMBRE DE 2022".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 87 - Letra:D

Córdoba, 12 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0045-023187/2021/A25.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Sexta Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS"

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 399/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de diciembre del 2021, con un plazo de obra de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 14 de marzo del 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial 2022/00000101, se aprobó la quinta Adecuación Provisoria de Precios, correspondiente al mes de octubre del 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – DICIEMBRE/2022", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del sexto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 58,49% (coincidente con archivo titulado "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO NOV - 2022") y que la variación al mes de Diciembre/2022 alcanzó un 14,12% lo que representa económicamente un incremento de \$ 43.262.330,68. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 889.550.969,45.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 8 de febrero del 2023, por la que acepta la Sexta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000138 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000107 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a

las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000107 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Sexta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de diciembre del 2022 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS", por la suma total de Pesos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 43.262.330,68), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 8 de febrero del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 43.262.330,68), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000138, Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 100 - Letra:D

Córdoba, 19 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0045-023518/2021/A4.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre del año 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único mediante Resolución Ministerial N° 329/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 1 de noviembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo Total la cual fue confeccionada con fecha 22 de noviembre del 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 3 de noviembre del año 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Noviembre/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto no registra avance físico de la obra y que la variación al mes de noviembre/2022 alcanzó un 15,56% lo que representa económicamente un incremento de \$ 132.102.232,66. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 999.993.812,76.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 31 de enero de 2023, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000117 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/0000124 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificato-

rios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/0000124 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de noviembre del año 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", por la suma total de Pesos Ciento Treinta y Dos Millones Ciento Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con Sesenta y Seis Centavos (\$ 132.102.232,66), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 31 de enero de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Treinta y Dos Millones Ciento Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con Sesenta y Seis Centavos (\$ 132.102.232,66), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000117, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 44**

Córdoba, 24 de mayo de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-070384/2023, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535595059-423 -Control Interno N°

9988/2023-, y por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP 0540048059-523 -Control Interno N° 9987/2023-; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro," y así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2019, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 0742/2023, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 05 de mayo de 2023, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citada supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaron su requerimiento y efectuándose

apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que al respecto, se expusieron los argumentos y justificación de los puntos requeridos por la EPEC y las Federaciones de Cooperativas, los que serán valorados en adelante.

Que por su parte, las solicitudes de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas pretenden cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0742/2023); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la Audiencia Pública, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Convalidación de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes a los cuatro trimestres del año 2022, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017 -, el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación de la siguiente manera: "Este aspecto tuvo por finalidad dar cumplimiento a la periodicidad mínima anual en la celebración de Audiencias Públicas y a la verificación del tope máximo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, establecido en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, en lo relativo convalidar la aplicación del mecanismo a lo largo de los cuatro Trimestres de 2022 y su respectivo Factor de Corrección, aprobados por este Ente Regulador mediante Resolución General ERSeP N° 46/2022 (1° y 2° Trimestre de 2022), Resolución General ERSeP N° 75/2022 (3° Trimestre de 2022) y Resolución General ERSeP N° 01/2023 (4° Trimestre de 2022), el cual no debe superar el tope máximo fijado por las expectativas de inflación que define el Banco Central de la República Argentina para cada período, a través del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM). Al respecto, por medio del mecanismo de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, la implementación autorizada por la Resolución General ERSeP N° 46/2022 (que consideró las variaciones de costos correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022), significó un incremento promedio global pleno del 13,32%. Del mismo modo, la Resolución General ERSeP N° 75/2022 (cuyo mecanismo consideró las variaciones de costos correspondientes al tercer trimestre de 2022) autorizó un incremento promedio global pleno del 10,83%; mientras que por medio de la Resolución General ERSeP N° 01/2023 (para las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2022), admitió un incremento promedio global pleno del 10,22%. En virtud de ello, debe resaltarse que, a valores promedio globales de la empresa, por efecto de las sucesivas actualizaciones de mercado consideradas en cada caso, sumadas al efecto de los incrementos tarifarios por variaciones de precios mayoristas autorizados en virtud del mecanismo de Pass Through en el transcurso del mismo año, los ajustes de Valor Agregado de Distribución enumerados significaron un incremento tarifario acumulado pleno, para los cuatro (4) trimestres de 2022, del 37,63%. No obstante lo detallado en el párrafo anterior, atento a la aplicación parcial propuesta e implementada por la EPEC respecto de los ajustes calculados para los pe-

riodos trimestrales analizados, considerando las actualizaciones de mercado correspondientes y el efecto de los incrementos tarifarios por variaciones de precios mayoristas autorizados por Pass Through, el incremento tarifario parcial y efectivamente aplicado por ajuste del Valor Agregado de Distribución, ascendió al 13,50%.”; continuando su análisis al indicar que, “...si bien en virtud de las previsiones del artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, correspondería evaluar los ajustes enumerados precedentemente, conforme al tope máximo pertinente, oportunamente definido en función de las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período; a través del requerimiento formulado en Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de octubre de 2019 y reiterado en las audiencias de fecha 19 de marzo de 2021, 21 de abril de 2022 y 05 de mayo de 2023, la EPEC pretende que se tomen en cuenta los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por lo tanto, se entiende pertinente utilizar los aludidos informes de inflación, publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como “Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)”, que ascendieron al 99,00% para el año 2022, superando por lo tanto a los incrementos tarifarios instrumentados por variaciones de costos de tales períodos.”

Que asimismo, el Informe alude luego a que “Sin perjuicio de ello, dado que ya se encuentran publicados los valores reales de la inflación para el período 2022, también se comparan las variaciones tarifarias instrumentadas con el IPC Nacional Nivel General, publicado por INDEC, y con el IPC Córdoba, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, resultando los incrementos tarifarios aplicados inferiores a las variaciones de los índices de publicación oficial, que ascendieron a 94,79% y 89,05% respectivamente.”

Que finalmente, por todo lo indicado, se entiende cumplimentado el requisito relativo a la convalidación de los ajustes tarifarios autorizados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 46/2022, N° 75/2022 y N° 01/2023, a la vez que resulta factible confirmar que no se superaron los toques aplicables para su verificación.

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la Fórmula de Adecuación Trimestral como del mecanismo de Pass Through -, el Informe Técnico Conjunto explica que “...la EPEC propone la aprobación del mecanismo que permita la obtención de incrementos tarifarios trimestrales, a aprobarse conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y conexas (Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, N° 51/2017, N° 29/2018, N° 61/2018, N° 72/2018, N° 95/2019, N° 16/2021 y N° 31/2022). Por lo tanto, la EPEC requiere la aprobación de los nuevos valores de los ponderadores “K”, representativos de la participación de los distintos componentes de Costos de prestación del servicio, a utilizar en la Fórmula de Adecuación Trimestral a partir del año 2023, en base a la proyección de costos para dicho año, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación de la propia Fórmula de Adecuación Trimestral, incluido el respectivo Factor de Corrección, y de Pass Through ya aprobados con anterioridad. Para ello, se proyectan los Gastos Operativos utilizados para la obtención de los ponderadores “K”, relativos a las participaciones de los rubros más importantes de costos en el total de costos de prestación del servicio. La proyección de los costos operativos se efectúa tomando como base los costos contables a diciembre de 2022 a precios de diciembre de 2022.”

Que por lo tanto, el Informe expresa que “...Los Costos de Mano de Obra fueron proyectados en base a los costos de diciembre de 2022; Mate-

riales, Servicios, Impuestos y Otros Gastos a valores de diciembre de 2022; las Inversiones (Bienes de Capital) contemplan la compra de Bienes de Capital y Obras afectadas para el ejercicio 2023 no cubiertas por FODEP; y los Gastos Financieros se proyectan para el año 2023 según informes desagregados desde el área de contabilidad de la prestadora. Por su parte, para la determinación del ponderador representativo de la deuda financiera se tuvieron en cuenta los intereses por deuda en moneda local relacionados con la tasa BADLAR. De esta manera, los mencionados ponderadores quedarían definidos de la siguiente forma con su respectivo coeficiente: K_p = participación del Costo de Personal en el total de costos de prestación del servicio, siendo $K_p = 0,5127$. K_m = participación del Costo de Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros en el total de costos de prestación del servicio, siendo $K_m = 0,4873$. K_f = participación del Costo Financiero en el total de costos de prestación del servicio, siendo $K_f = 0,0000$.”

Que por su parte, en relación a cada actualización trimestral que la Empresa solicite, el mismo Informe indica que “...Luego, para la actualización trimestral se continuarían aplicando los índices IPIM (índice de precios internos mayoristas) y Salario, publicados por INDEC, y la variación en la tasa BADLAR promedio mensual, publicada por el BCRA; a través de la Fórmula de Adecuación Trimestral. (...) Asimismo, con respecto a los índices y variación en la tasa de interés considerada, cabe destacar que el mecanismo en vigencia prevé que, si al momento del cálculo de la Fórmula no se encuentran publicados la totalidad de los mismos, se utilice un promedio simple de las variaciones mensuales de los últimos seis (6) meses disponibles para reemplazar los valores faltantes y, una vez publicados, se efectúe el ajuste correspondiente en la siguiente adecuación tarifaria por Fórmula Trimestral.”

Que respecto de la aplicación del Factor de Corrección asociado a la implementación de la Fórmula de Adecuación, el Informe Técnico detalla que “...el modelo contempla la implementación de un procedimiento que permite compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejada, el cual, a diferencia de lo oportunamente propuesto por la EPEC, conforme a lo ya indicado en la Resolución General ERSeP N° 31/2022 y anteriores, debe calcularse respecto del ingreso simulado por Valor Agregado de Distribución correspondiente al último mes previo a la efectiva implementación de cada Fórmula de Adecuación Trimestral y consecuente aplicación del factor en cuestión...”

Que luego, el Informe destaca que “...el resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral precedentemente tratada, calculada para un determinado período en revisión, sumado al efecto del Factor de Corrección (aplicable éste por el lapso que corresponda y contemplando la observación efectuada en el párrafo precedente), arrojaría como resultado un factor total de ajuste de los ingresos por Valor Agregado de Distribución, que le permitiría continuar a la EPEC corrigiendo sus tarifas de manera de cubrir los incrementos de costos reflejados por la evolución de los índices considerados, como así también la pérdida de ingresos acaecida desde el inicio del período en revisión hasta la efectiva aplicación de la fórmula.”

Que paralelamente, el Informe aborda el aspecto relacionado con el mecanismo de Pass Through, indicando que “...se mantendría en aplicación el Mecanismo de Pass Through, que acorde a lo ya expuesto en anteriores Audiencias Públicas y plasmado en las respectivas Resoluciones Generales del ERSeP, permitiría el traslado de toda variación de los precios y costos mayoristas, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), como también los fondos y demás conceptos relacionados con la compra de energía eléctrica y potencia, cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes.”

Por lo tanto, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada el 05 de mayo de 2023, en base a los elementos que se incorporen oportunamente por medio de la presentación de antecedentes ante el ERSeP, contemplando tanto el efecto de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral -determinada ésta, conforme a los ponderadores cuya actualización requirió la EPEC-, como del respectivo Factor de Corrección -en cuanto a este último factor, tomando en cuenta las observaciones efectuadas en lo relativo al período empleado para el cálculo de los ingresos de referencia, a considerar para determinar su incidencia porcentual- y del Mecanismo de Pass Through; el ERSeP podría analizar y aprobar cada petición de aplicación.

Que en lo atinente al tercer punto objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Modificación de la Tarifa de Movilidad Eléctrica -, el Informe Técnico indica que "...la EPEC propone la adecuación del Cuadro Tarifario, planteando como objetivo continuar con el impulso a la Movilidad Eléctrica, definiendo señales de precios adecuadas, específicamente para la Tarifa N° 1 – Residencial y Tarifa N° 2 – General y de Servicios. En tal sentido se plantea acondicionar la estructura tarifaria para carga de vehículos eléctricos, generando beneficios en la tarifa destinada a dicho fin, consistentes en un incentivo tarifario para estos usuarios en el horario del Valle (23 hs a 5 hs), lo cual constituye una señal de precios para concientizar respecto del uso fuera de dicho horario, guardando la adecuada consistencia con la tarifa aplicable al resto de los usuarios. A tales fines, se propone para la banda horaria en cuestión, una reducción del 50% del Valor Agregado de Distribución, tanto para el primer y segundo escalón en el caso de la Tarifa N° 1 – Residencial, y para el primero, segundo y tercer escalón en el caso de la Tarifa N° 2 – General y de Servicios. A partir de ello, queda demostrado que, en lo atinente a la Tarifa N° 1 – Residencial, las reducciones en la facturación que puede lograr el usuario del servicio eléctrico, a partir del correcto uso de la energía en función del beneficio planteado para el horario de Valle, llevaría a ahorros de entre el 5,0% y el 7,6%. Por su parte, para la Tarifa N° 2 – General y de Servicios, la reducción en iguales condiciones de optimización del consumo, puede significar ahorros de entre el 7,7% y el 10,2%. (...) Asimismo, tales valores deberán verse ajustados conforme a los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco de las presentes actuaciones."

Que por lo expuesto, se entiende que las modificaciones propuestas por la EPEC respecto de las tarifas alcanzadas, incluyendo los ajustes precedentemente recomendados por el Informe Técnico, resultan aceptables y ajustadas a derecho.

Que por su parte, en lo relativo al primero de los puntos solicitados por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas - Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica -; el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que "...a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía y potencia de las Distribuidoras Cooperativas, las Federaciones pretenden que, cuando resulte necesario, se les autorice el traslado a tarifas de las respectivas variaciones que establezcan sus proveedores, a través del mecanismo ya implementado hasta el momento. En relación a ello, debe destacarse que si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP da tratamiento al ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente

dicha metodología, para su utilización cada vez que deba instrumentarse, haciéndola extensiva al traslado de todos los precios, cargos, incidencia de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que la misma resulte aplicable, tanto para los respectivos Cuadros Tarifarios de Distribución como de Generación Distribuida, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, resulta ajustado a derecho continuar admitiendo el uso del mecanismo en cuestión, en las condiciones expuestas.

Que en atención al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública solicitados por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas - Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse -; las entidades solicitantes pretenden la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que "Bajo esta temática las Federaciones de Cooperativas solicitan la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, a través del mecanismo ya implementado hasta el momento," aclarando luego que, "...al igual que en tratamientos previos de solicitudes similares, con el objeto de contar con la información mínima e indispensable que permita llevar a cabo los análisis de costos, sus variaciones y evolución, de modo de determinar fundadamente los incrementos tarifarios a autorizar, se entiende necesario que las Distribuidoras Cooperativas efectúen la presentación de la siguiente información: a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005. b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls" confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."

Que en cuanto a ello, en base a las variaciones de costos que se produzcan, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, previo cumplimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias, de los requisitos especificados en el Informe Técnico incorporado.

Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el ya citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR los ajustes tarifarios derivados de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizados a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 46/2022, N° 75/2022 y N° 01/2023, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos de los cuatro trimestres del año 2022, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)," el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el análisis respectivo. 2- AUTORIZAR la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que

permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 3- APROBAR la modificación propuesta por la EPEC respecto de las Tarifas de Movilidad Eléctrica, en virtud de lo cual, a partir de la vigencia de la resolución a emitirse en el marco de las presentes actuaciones, resultarán aplicables los valores incorporados a la presentación de la aludida Prestadora, ajustados conforme a los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. 4- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023. 5- ESTABLECER que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el análisis del presente."

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resulta razonable el requerimiento formulado tanto por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) como por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), dado que el mismo se ajusta a los criterios definidos por el marco normativo aplicable.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-070384/2023, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535595059-423 -Control Interno N° 9988/2023-, y por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP 0540048059-523 -Control Interno N° 9987/2023-; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Au-

diencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la Resolución General ERSeP N° 60/2019, puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que por Resolución General N° 0742/2023 del ERSeP se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 05 de mayo de 2023, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores.

Sin perjuicio de ello y reconociendo la valía técnica del Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, y los topes practicados, mi voto, que desde ya anticipo como negativo, se encuentra fundado por razones fundamentales y pétreas de nuestra Constitución Nacional:

En primer lugar, es válido reiterar que en nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa. De modo que pretender realizar una audiencia para "revisar" un ajuste tarifario ya efectuado con anterioridad, ya en vigencia, desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Constitución Nacional. Por ello, pretender justificar el cumplimiento de los recaudos esenciales ex post y no ex ante, vicia de nulidad los aumentos ya autorizados.

Considero desde ya un proceso viciado y mal puedo convalidar el aumento dispuestos en las Resoluciones Generales N°46/2022, 75/2022 y 01/2023, a través de una audiencia posterior, tal como se pretende en el caso concreto.

La audiencia pública realizada con fecha 05 de mayo de 2023 no "subsana" el vicio en el procedimiento adjetivo, pues se ha privado del derecho esencial de información adecuada y de la imprescindible participación previa al colectivo de usuarios y consumidores de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba. La garantía constitucional no sólo se desnaturaliza, también se dejan sin efecto normativas legales que regulan el procedimiento como es el "control" por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos y el cumplimiento de la celebración de la audiencia pública previa, conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318.

En este orden de ideas y con relación a los autos caratulados "Quinteros, Juan Pablo c/ Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) – Amparo (Ley 4915) "(Expte N°3583381), en mi opinión, el Acuerdo que fuera homologado oportunamente por el Tribunal no va de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema que ha sostenido que "...la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas..", lo cual es acorde al art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios. El elemento esencial de la audiencia previa aquí no se encuentra presente, por tanto se viola con evidente claridad las disposiciones legales.

Reitero entonces que en el expediente de marras se pretende llamar a una audiencia pública para justificar un ajuste tarifario anterior y vigente, lo cual viola los principios más elementales del derecho de los usuarios y consumidores, y mal se podrá "disimular" o en su caso subsanar el vicio jurídico con una audiencia pública posterior que convalide el hecho de haber autorizado aumentos –ya vigentes reitero - sin la participación de ese mismo universo de usuarios y consumidores del servicio de la energía eléctrica en Córdoba.

Por otra parte, se plantea esencialmente que los ajustes tarifarios convalidados se realizan por inflación lo cual hace imposible no hacer consi-

deraciones al respecto: La inflación, como factor macroeconómico afecta a "todos" los sectores, pero siempre el mayor impacto se da en el último eslabón que es el usuario consumidor del servicio o producto. Así, en el imparable proceso inflacionario en el que nos encontramos como país, no será con más incrementos de costos que encontraremos la salida.

Asimismo, también es cierto, que esta espiral inflacionaria viene ocultando viejos desequilibrios de las prestatarias respecto a las razones por las que la energía eléctrica en esta provincia tiene un costo que en todos estos años no se han transparentado como correspondía derivando en un servicio deficiente y caro. Es decir que, si se excluye el impacto inflacionario, debería buscarse un mecanismo de análisis sobre otros factores como son por ejemplo, los costos sobre el Valor Agregado de Distribución-VAD- que sin duda es el más alto del país.

Por último, y tal como lo vengo planteando, todo el análisis y consideraciones técnicas carecen de sentido si se persiste en la actitud indiferente a la realidad cruda de un universo de usuarios con 50% de pobreza o con salarios o ingresos cada vez más magros.-

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-070384/2023, en el que obran presentaciones formuladas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535595059-423 -Control Interno N° 9988/2023-, y por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), bajo la Nota N° ERSeP 0540048059-523 -Control Interno N° 9987/2023-; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que en el marco del presente expediente se dispuso la realización de una audiencia pública a los fines de tratar diversos temas vinculados con la competencia de éste Ente Regulador.

El primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestres de 2022, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.

El segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral -, la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.

Que el tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, fue la solicitud por parte de EPEC de Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario.-

Que el punto objeto de la Audiencia Pública, corresponde a la solicitud de la EPEC vinculada con el nuevo modelo de la factura de liquidación de servicios.

Que los puntos del objeto de la Audiencia Pública solicitado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas a efectos de lograr la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica.

Que asimismo los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado

por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas se refieren a la Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse. Las solicitantes pretenden la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que respecto al punto primero, he fijado criterio desde el dictado de la R.G. 19/2017 en el sentido de no convalidar los aumentos de tarifa sin previa audiencia pública, lo cual no se subsana con una audiencia posterior, tal como lo viene haciendo éste Ente Regulador desde el dictado de la citada resolución.

En consecuencia, en honor a la brevedad, me remito a los argumentos y razones vertidas en los votos anteriores, rechazando por lo tanto la convalidación de los ajustes de tarifas realizados sin audiencia pública previa.

Que en los puntos que refieren al pedido de autorización para mantener el mecanismo de ajuste de tarifa de modo "automático" con la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT), al respecto, dicho mecanismo integra el procedimiento de ajuste de la tarifa con el cual se pretende obviar la instancia de la audiencia pública previa, respecto del cual también ya me he expedido en sentido negativo, y por las razones dadas en su oportunidad, que doy por reproducidas en esta instancia, mantengo el mismo criterio.

Que respecto a los puntos objeto de las audiencias públicas, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, he sostenido con anterioridad que en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente reafirmar el criterio que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVALÍDANSE los ajustes tarifarios derivados de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizados a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 46/2022, N° 75/2022 y N° 01/2023, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos de los cuatro trimestres del año 2022, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el considerando respectivo.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación

Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la modificación propuesta por la EPEC respecto de las Tarifas de Movilidad Eléctrica, en virtud de lo cual, a partir de la vigencia de la presente resolución, resultarán aplicables los valores incorporados a la presentación de la aludida Prestadora, ajustados conforme a los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los

cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL